

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0155/2022

Sujeto Obligado:  
Instituto Electoral de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Información relacionada con los montos y los conceptos de todas las prestaciones laborales entregadas y pagadas en el mes de diciembre a todo el personal del IECM.

La omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo legal para emitir respuesta.

**Consideraciones importantes:**

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0155/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0155/2022**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**I. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, la parte recurrente, presentó solicitud al que le correspondió el folio 090166022000005, solicitando lo siguiente:

*“Solicito amablemente conocer y saber cuáles fueron los montos y los conceptos de todas las prestaciones laborales entregadas y pagadas en el mes de diciembre a todo el personal del IECM, tanto de la rama administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional. Agradezco las atenciones y quedo en espera del*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*cumplimiento de esta solicitud en virtud de los principios rectores de la función electoral tales como certeza, legalidad y máxima publicidad. Información complementaria Con base en la ley de transparencia hago uso de esta plataforma para conocer cuáles fueron las prestaciones laborales y las cantidades pagadas a todo el personal que labora en el Instituto Electoral de la Ciudad de México en el mes de diciembre.”*

Al respecto cabe señalar que, en razón de que la solicitud fue presentada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, el cual coincidió con un día inhábil, la misma se tuvo por recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de enero de dos mil veintidós.

II. El diecinueve de enero de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso recurso de revisión por la omisión de respuesta en el que señaló lo siguiente:

*“Interpongo esta queja ya que derivado de mi solicitud de información con número 090166022000005 se establece que la fecha límite para recibir respuesta es el 19 de enero de 2022 y a la fecha mencionada el Instituto Electoral de la Ciudad de México quien es el Sujeto Obligado en cuestión no ha dado respuesta.”*

III. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio IECM/SE/UT/027/2022 y sus anexos, firmado por Responsable de la Unidad de Transparencia, de esa misma fecha.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El citado artículo y la respectiva fracción establecen lo siguiente:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 206 y 212 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

**Artículo 206.** *Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.*

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.**

...

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

...

Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Transparencia, se entenderán como “días hábiles”.
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información es de nueve días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más.

Señalado lo anterior, en el caso concreto es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta nueve días hábiles para dar respuesta a la misma.**

En ese sentido, la solicitud de información de la Parte Recurrente se tuvo por presentada el **seis de enero de dos mil veintidós**, tal como se observa en el respectivo *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* a continuación:

Folio de la solicitud	090166022000005	
Tipo de solicitud	Información pública	
Institución a la que solicitas información	Instituto Electoral de la Ciudad de México	
Fecha y hora de registro	22/12/2021 22:07:52 PM	
Fecha de recepción	06/01/2022	
Detalle de la solicitud	Solicito amablemente conocer y saber cuáles fueron los montos y los conceptos de todas las prestaciones laborales entregadas y pagadas en el mes de diciembre a todo el personal del IECM, tanto de la rama administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional.	
Información complementaria	Agradezco las atenciones y quedo en espera del cumplimiento de esta solicitud en virtud de los principios rectores de la función electoral tales como certeza, legalidad y máxima publicidad.	
Archivo adjunto de solicitud	Con base en la ley de transparencia hago uso de esta plataforma para conocer cuáles fueron las prestaciones laborales y las cantidades pagadas a todo el personal que labora en el Instituto Electoral de la Ciudad de México en el mes de diciembre.	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico	
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas		
<b>Plazos de respuesta o posibles notificaciones</b>		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	19/01/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	11/01/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	31/01/2022

Del citado Acuse se desprende que el término de nueve días para emitir respuesta transcurrió del **siete al diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

Es decir, el Instituto Electoral estaba obligado a emitir respuesta teniendo como último día el diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Precisado lo anterior, es dable observar que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, justo el diecinueve de enero de dos mil veintidós, tal como se observa en la siguiente pantalla:

#### Detalle del medio de impugnación

##### Información general

**Número de expediente**

[INFOCDMX/RR.IP.0155/2022](#)

**Razón de la interposición**

Interpongo esta queja ya que derivado de mi solicitud de información con número 090166022000005, se establece que la fecha límite para recibir respuesta es el 19 de enero de 2022 y a la fecha mencionada el Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien es el sujeto obligado en cuestión no ha dado respuesta.

**Folio de la solicitud**

[090166022000005](#)

**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

**Fecha y hora de interposición**

19/01/2022 17:31:04 PM

**Sujeto obligado**

Instituto Electoral de la Ciudad de México

De manera que se concluye que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión cuando no había fenecido el plazo legal para la emisión de respuesta; es decir, en la fecha de su presentación el Sujeto Obligado todavía estaba en tiempo de emitir y notificar la respuesta.

En mérito de lo expuesto, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, en razón de que, para la fecha de interposición del recurso de revisión aún no fenecía el plazo de nueve días hábiles concedido al Sujeto Obligado para atender la solicitud de información de la Parte Recurrente, por lo que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente. Lo anterior, tomando en**

**consideración que, a la fecha de la presentación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado está en tiempo de emitir una respuesta.**

No se omite señalar que quedan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, una vez que concluya el plazo de respuesta otorgado para efectuar la misma, o bien, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brinde a su solicitud de información, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0155/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*\*EDG/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**